

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.—Sección de Comercio.

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 28 de Marzo último, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) Se prohíbe la exportación para todos los países, de goma tragacanto y ladrillos de sidica.

(2) Se suprime el apartado «Seda Shantung en piezas» en la lista de mercancías cuya exportación para todos los países está prohibida.

(3) Se prohíbe la exportación á todos los países, excepto las posesiones y protectorados británicos, de las siguientes mercancías:

Productos químicos, drogas, etc., á saber:

Guayacol y carbonato de guayacol.
Hojas y simientes de sen.
Hojas y simientes de estramonio.
Jeringuillas hipodérmicas.
Seda y sus manufacturas, á saber:

Tejidos de seda de todas clases, ya sean de seda pura ó mezclada con otros hilados (excepto con los de seda artificial ó hebras metálicas) en crudo ó blanqueado, teñido ó sin teñir ó estampados, pero sin apresto.

Hilados torcidos.

Seda Shantung.

Seda en bruto ó torcida.

Desperdicios de seda.

(4) El apartado «Gomas, resinas, bálsamos y sustancias resinosas de todas clases, excepto las que contengan cautchout» en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal, se sustituye por el siguiente:

Gomas, resinas, bálsamos y sustancias resinosas de todas clases, excepto las que contengan cautchout y la goma tragacanto.

(5) Se prohíbe la exportación de las siguientes mercancías para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

Cuero barnizado, pulimentado ó esmaltado.

Desperdicios de cuero.

Hilo de lino.

Cristal de roca.

Especies de todas clases, excepto pimienta, pero incluyendo el pimentón.

Almidón, incluyendo dextrina, fécula y harina de patata.

En el mismo número de *La Gaceta de Londres* aparece un Decreto prohibiendo, á partir del 30 de Marzo, la

importación en el Reino Unido de las siguientes mercancías:

Cestos y trabajos de cestería (excepto los de bambú).

Cemento.

China, loza y alfarería, no incluyendo los productos con incrustaciones.

Hilados de algodón, géneros de algodón en pieza y manufacturas de algodón de todas clases, exceptuando géneros de punto y puntillas.

Cuchillería.

Acidos grasos.

Muebles, objetos de carpintería y otras manufacturas de madera, excepto las de laca.

Quincallería y ferretería.

Hule.

Jabón.

Juguetes, juegos y naipes.

Leña y madera de haya, abedul, olmo y roble.

Manufacturas de lana y estambre de todas clases, excepto hilados.

Esta prohibición no se aplicará, sin embargo, á esas mismas mercancías cuando se importen mediante permiso concedido por el Board of Trade, y con arreglo á los requisitos y condiciones exigidos en dichos permisos.

El Gobierno francés ha prohibido por Decreto de 6 del mes actual, publicado en el *Journal Officiel* del día 8, la salida, así como la reexportación, procedente de *entrepôt*, depósito, tránsito, transbordo y admisión temporal, de los productos siguientes:

Acido cítrico.

Aloe (jugo de).

Anhidrido sulfúrico.

Bayas, cortezas, hojas, hierbas, líquenes, raíces, tintóreos en bruto ó melidos.

Cebadilla (granos de).

Crines preparadas ó rizadas.

Aceite de pescado.

Hilos y tejidos de crin animal.

Cuajo.

Raíz de brezo, tacós sin labrar para pipas de fumar, etc., etc.

Azúcar de leche.

Alfombras y mantas de caballo, de pelos.

Termómetros clínicos.

Torio.

Sin embargo, podrán concederse excepciones á esta disposición bajo las condiciones que determine el Ministro de Hacienda.

Madrid 19 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general

de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la fundación del Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la Excm. Señora D.ª Rosario Falcó y Osorio, Condesa de Lemos y Siruela, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un testimonio expedido por el Notario de esta Corte D. Federico Plana de la escritura otorgada en 26 de Junio de 1905 ante el que lo fué de la misma, capital D. Federico de la Torre, por la cual el señor Duque de Alba, para conmemorar el Centenario del Quijote, instituyó la mencionada fundación con la denominación indicada para que á ella fuera unido, como recuerdo filial, el nombre de su finada madre, asignán-

dole un capital de 125.000 pesetas en una lámina intransferible de la Deuda interior al 4 por 100 á nombre de la fundación, disponiendo que sus intereses fueran para premiar cada tres años obras literarias, históricas y científicas, correspondiendo en el primer año á la mejor obra de carácter literario, á los tres siguientes sobre asunto histórico, y á los otros tres á un trabajo de índole científica, y por el mismo orden en los siguientes, y formando el Jurado para calificar los trabajos los individuos que constituyan la Real Academia á que corresponda la materia señalada para cada concurso, como expresamente se consigna en la lámina intransferible indicada, y ordenando que en el caso de cambiar las condiciones de existencia de las Reales Academias Española, de la Historia y de Ciencias Exactas, que son las encargadas de la administración de la fundación, si se pretendiera modificar en lo más mínimo lo establecido con respecto á ella, ó el Estado quisiese dar á los fondos distinta inversión, volverá el capital á la casa de los Duques de Alba:

Considerando que la fundación de que se trata, en razón al fin que persigue, premios á la cultura, no está comprendida en ninguno de los casos de exención admitidos por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, que creó el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, ni en el Reglamento de 20 de Abril de 1911, dictado para su cumplimiento, como al resolver un caso análogo al presente, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se declaró, con respecto al legado Garí, instituido en Zaragoza, por Real orden de 13 de Agosto de 1912:

Considerando que publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en la actualidad vigente en la materia, han variado los términos de la cuestión, al conceder en el párrafo último del apartado F de su artículo 1.º exención para los bienes que sirvan para sostener pensiones á la cultura ó á la virtud, y estén administrados por las Reales Academias:

Considerando que, como demuestra lo dispuesto por el señor Duque de Alba al instituir la referida fundación por la escritura que queda reseñada, le es aplicable dicha exención, procediendo, en su consecuencia, se conceda ese beneficio á partir de la vigencia de la nueva Ley mencionada:

Considerando que la doctrina expuesta está sancionada por lo resuelto por esta Dirección general en casos análogos al presente, entre otros, por los que lo fueron por los acuerdos de fecha 12 de Noviembre de 1913 y 22 de Julio de 1914; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación instituida en esta Corte con la denominación de Fundación del Duque de Berwich y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la Excm. Sra. D.ª Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Berwich y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, está sujeta, por los años 1911 y 1912, al pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas y exenta de dicho impuesto por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1916.—El Director general, F. Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Real Academia Española.

Este Cuerpo, deseando conmemorar honrosamente el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, funda un premio literario permanente y quinquenal, que se intitulará «Premio Cervantes», y consistirá en 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la obra premiada, que esta Real Academia imprimirá á su costa.

En su virtud, abre desde ahora el primero de estos certámenes, cuyo asunto y demás condiciones serán los siguientes:

ASUNTO.

Vocabulario general de Cervantes.

PREMIO.

Diez mil pesetas y 500 ejemplares de la obra que obtenga el premio, según queda dicho.

CONDICIONES.

1.ª Por las razones que luego se expresarán, este primer certamen, en lugar de los cinco años ordinarios, será de siete, y el término para entregar las obras que á él se presenten, en la Secretaría de la Academia Española, se cerrará á las doce de la noche del 23 de Abril de 1923.

2.ª Las Memorias podrán ser escritas por uno ó varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos ó más obras.

3.ª Cada original llevará un lema y se presentará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el Correo designará, sin nombrarse él, la persona á quien haya de darse el recibo.

4.ª No se admitirán á este Concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros, y escritas en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

5.ª Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá y publicará el nombre del autor.

Los pliegos correspondientes á las obras no premiadas se quemarán sin abrirlos.

6.ª Si antes de haberse dictado fallo acerca de las Memorias presentadas á este Concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, se le devolverá, exhibiendo dicho recibo, y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirla.

7.ª Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas, el Concurso quedase desierto, la Academia empleará el valor del premio en la publicación de trabajos literarios relativos á Cervantes.

8.ª El Vocabulario del presente certamen se formará precisamente sobre las primeras ediciones de las siguientes obras de Cervantes:

Primera. *El Quijote* (edición de Madrid, 1605 la primera parte, y de Madrid, 1615, la segunda);

Segunda. *La Galatea* (impresión de Madrid, 1585);

Tercera. *Novelas ejemplares*, impresas en 1613;

Cuarta. *Viaje del Parnaso* (Madrid, 1614);

Quinta. *Comedias y entremeses*, publicados por el autor en 1615;

Sexta. *Persiles y Segismunda* (Madrid, 1617);

Séptima. *El Trato de Argel y La Numancia*, publicadas en 1784;

Octava. *Poesías líricas*, impresas en la colección de las *Obras de Cervantes*, en 12 volúmenes, publicada en 1863-1864 por Rivadeneyra.

9.ª En las Autoridades se citará la obra y la página ó folio de su primera edición, y el autor podrá hacer las referencias que estime convenientes á otras ediciones.

10. El Vocabulario abarcará diversos ejemplos de cada voz, y, dentro de cada una las distintas acepciones que tenga.

La ortografía de los encabezados será la corriente; pero el texto se reproducirá según la que lleve el original.

11. Supuesta la gran dificultad de hallar hoy las ediciones primitivas de las obras de Cervantes, la Academia procurará subsanar esta falta publicando en el término de dos años ediciones en facsímile de las mencionadas primeras ediciones.

12. No se concederá *accèsit* ni otra distinción honorífica á ninguna de las demás obras no premiadas.

Tampoco se devolverán los originales.

13. La obra premiada será propiedad de su autor; pero la Academia podrá también reimprimirla ó utilizar sus noticias y datos en todo ó en parte.

Madrid 23 de Abril de 1916.—El Secretario, E. Cotarelo.

Para conmemorar, en el tercer cen-

tenario de su muerte, al insigne Guillermo Shakespeare, á la vez que la Academia Británica y el Gobierno del Reino Unido han asociado á esta misma conmemoración el nombre de nuestro Miguel de Cervantes, ha acordado abrir un certamen literario, cuyos tema, premio y condiciones serán las que siguen:

ASUNTO.

Shakespeare en España.—Traducciones, imitaciones é influencia de las obras de Shakespeare en la literatura española.

PREMIO.

Dos mil quinientas pesetas y 500 ejemplares de la obra premiada, que imprimirá á su costa la Academia Española.

CONDICIONES.

1.ª El término para entregar las obras que á este certamen se presenten, en la Secretaría de la Academia Española, se cerrará á las doce de la noche del 23 de Abril de 1917.

2.ª Las Memorias podrán ser escritas por uno ó varios autores; pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos ó más obras.

3.ª Cada original llevará un lema y se presentará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra. La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón. El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse él, la persona á quien haya de darse el recibo.

4.ª No se admitirán á este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros, y escritas en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

5.ª Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá y publicará el nombre del autor. Los pliegos correspondientes á las obras no premiadas se quemarán sin abrirlos.

6.ª Si antes de haberse dictado fallo acerca de las Memorias presentadas á este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, se le devolverá, exhibiendo dicho recibo y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirla.

7.ª No se concederá *accèsit* ni otra distinción honorífica á ninguna de las obras no premiadas. Tampoco se devolverán los originales.

8.ª La obra premiada será propiedad de su autor; pero la Academia podrá también reimprimirla ó utilizar sus noticias y datos en todo ó en parte.

Madrid 23 de Abril de 1916.—El Secretario, E. Cotarelo.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES.

Provincia de Palencia.—Obras por administración.

RESUMEN de los gastos ocurridos con motivo de la reparación del camino de Bustillo de la Vega á la carretera de Sahagún á Saldaña.

Número de orden de los justificantes.	CONCEPTOS.	IMPORTES.	
		Jornales. — Pesetas.	Materiales. — Pesetas.
1	Relación de los jornales devengados por peones	400	»
2	Idem de id. id. por id.	126	»
3	Recibo de Pacomio Cofreces, por 42 huebras.	»	84
4	Idem de Marcelino Rodríguez, por id. id.	»	84
5	Idem de Mariano Maldonado, por id. id.	»	84
6	Idem de Fidel García, por id. id.	»	84
7	Idem de Amancio Martínez, por 41 id.	»	82
8	Idem de Mariano Villalba, por id. id.	»	82
9	Idem de Pedro Maldonado, por id. id.	»	82
10	Idem de Hermenegildo Martínez, por 46 id.	»	92
TOTAL		526	674

RESUMEN.

Importan los jornales..... 526
Idem los materiales..... 674

TOTAL GENERAL..... 1200

Ascende el importe total de los gastos á la cantidad de mil doscientas pesetas.

Palencia 31 de Marzo de 1916.—El Arquitecto, Director de las Obras provinciales, José Avelino Díaz.—Es copia.

Sesión de 18 de Abril de 1916.

La Comisión, previa la declaración de urgencia, acordó aprobar la cuenta á que el presente extracto se refiere y la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 19 de Abril de 1916.—El Vicepresidente, César Gusano.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día primero del próximo mes de Mayo á las once de la mañana tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el artículo 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 22 de Abril de 1916.—El primer Jefe, Francisco Luque.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber el fallecimiento de un hombre, al parecer de nacionalidad francesa, que se supone se llamaba Julio Cenón, natural

de Perpiñán, Pirineos Orientales, Maestro Normal, desterrado, como de cincuenta y cinco años de edad, de buena estatura, rubio, con bigote, barba sin afeitar, de regular formación de cara; vestía pantalón paño oscuro, remendado en la parte que coincide con la rodilla con dos trapos negros de paño, dos chaquetas de paño del mismo color, un chaleco de la misma clase y color y otro con rayas encarnadas, calzoncillos blancos de algodón de punto, calcetines negros algodón, botas de lona amarilla y sombrero color café, flexible; cuya defunción ocurrió en la sala de espera de la Estación de Dueñas el trece del actual y se cita á los parientes más próximos del mismo para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye con motivo de la muerte casual de ese hombre y ofrecerles el procedimiento á los fines del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Palencia á diecinueve de Abril de mil novecientos dieciseis.—Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Saldaña.

Ayuntamientos.

Ventosa de Pisuerga.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el 3.º y 4.º trimestres del año 1915.

Día 4 de Julio.

No hubo sesión por no concurrir ningún Sr. Concejal.

Día 11.

Respecto á la circular del Gobierno de provincia número 145, que ordena la implantación de servicios de Higiene y Sanidad pecuaria, según se dispone en la ley de Epizootias y en su Reglamento, acuerdan confiar al Sr. Alcalde la misión de practicar gestiones para ver de entenderse con los pueblos limítrofes y asociarse con objeto de nombrar un mismo Inspector, por no ser posible sostenerle por sí solo este Municipio, y del resultado dé cuenta á la Corporación.

Autorizan ampliamente al Sr. Alcalde y Regidor Síndico para que en nombre del Ayuntamiento formulen la correspondiente instancia en solicitud de las inscripciones que á este pueblo puedan corresponder por la venta de sus bienes de Propios.

Aprueban el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el 1.º y 2.º trimestres del año actual, ordenando sea remitido al Señor Gobernador civil para su publicación.

Acuerdan también convocar al vecindario interesado en el arreglo de caminos vecinales y rurales para los días 16 y 17 del corriente.

Día 18.

No hubo sesión por no concurrir número suficiente de Sres. Concejales.

Día 25.

Preside el Sr. Regidor 2.º, por ausencia urgente del Sr. Alcalde y excusa del Sr. Regidor 1.º, acordando comisionar para efectuar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo á D. Macario Maté García, abonándole por gastos 10 pesetas del capítulo correspondiente.

Día 1.º de Agosto.

No hubo sesión por no concurrir número suficiente de Sres. Concejales.

Día 8.

No hubo sesión por no concurrir ningún Sr. Concejal.

Días 15 y 22.

No hubo sesión por no concurrir número suficiente de Sres. Concejales.

Días 29 y 5 de Septiembre.

No hubo sesión por no concurrir ningún Sr. Concejal.

Día 12.

No hubo sesión por no concurrir número suficiente de Sres. Concejales.

Día 19.

Asisten los Concejales Sres. Alonso Manzanal, García Alonso, Suances

Martín y Santos Alonso, transcurrida una hora sin presentarse el Sr. Alcalde, que no ha hecho delegación ni remitido la orden del día, lo hacen constar por diligencia que suscriben.

Día 22, extraordinaria.

Su objeto es activar la recaudación para hacer frente á los descubiertos del Ayuntamiento, y á tal fin acordaron publicar por última vez un bando haciendo saber al vecindario queda cerrado el período voluntario de cobranza el 24 del corriente, y al siguiente día formar la lista de deudores, declarando á los mismos incursos en el 5 por 100 y entregándola al Agente ejecutivo para que siga el procedimiento de apremio conforme á Instrucción.

Día 26.

Asisten seis Concejales y no hay sesión por no concurrir el Sr. Alcalde, no habiendo delegado ni remitido la orden del día, lo hacen constar por diligencia, además de llamarle la atención con un escrito por su extraño modo de proceder, infringiendo el art. 117 de la ley Municipal y olvidando sus preceptos, á los que debe atemperarse, para que en todo caso pueda estar corriente el despacho de los asuntos, por ello declinan toda responsabilidad que al Ayuntamiento pueda alcanzar.

Día 3 de Octubre.

En cumplimiento de la circular del Gobierno de provincia número 234, proceden á examinar los documentos relacionados con la elección de Concejales del año 1911, para declarar las vacantes, así ordinarias como extraordinarias que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, resultando ser tres ordinarias, causándolas los Sres. D. José García Alonso, D. Antonio Mata Serna y D. Benigno Santos Alonso, acordando se haga público este acuerdo y se remita certificación del mismo al Sr. Gobernador civil para publicarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Para cumplir el servicio que ordena el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 sobre formación del padrón de cédulas personales, encargan que por el Alguacil se distribuyan las hojas declaratorias relativas al mismo.

Asimismo acuerdan que por la Comisión de Hacienda se forme el proyecto de presupuesto para el año de 1916.

No habiendo contestado los Señores Alcaldes de los pueblos limítrofes, Castrillo, Bezmondo, Zarzosa y San Cristóbal, al llamamiento que se les hizo con el fin de asociarse para sostenimiento de un mismo Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, esta Corporación nombra por sí interinamente y como tal Inspector, al que es Veterinario municipal D. Mariano Ramos Santamaría, con derecho á percibir los honorarios que devengue por los servicios que preste en cumplimiento de los deberes que señalan la ley de Epizootias y su Reglamen-

to, cuya consignación en presupuesto tendrá en cuenta la Comisión.

Llegado á los ruegos y preguntas, el Sr. Santos Alonso expone que existe un convenio con el Sr. D. Victoriano López, por el cual éste se comprometió á serrar tres chopos por cuenta del Municipio, y pregunta á la presidencia qué medios ha puesto para obligarle al cumplimiento del mismo; además ruega se le conteste por qué no ha celebrado sesión alguna la Corporación desde el 25 de Julio último, habiendo muchos asuntos pendientes de resolución. El Señor Alcalde Presidente contesta al primer extremo, diciendo que está dispuesto á hacer cumplir dicho contrato, pero que por hoy ignora la residencia del Sr. López; y al segundo que no ha obligado por las circunstancias de época ú ocupaciones de verano.

Día 10.

La presidencia presenta el proyecto de presupuesto confeccionado por la Comisión de Hacienda para el año de 1916, luego de examinado y discutido, reconocidos cada uno de los conceptos que le integran y estimándole conforme y arreglado á las disposiciones vigentes, recursos y necesidades de la localidad, acuerdan aprobarle en todas sus partes y en totalidad con las consignaciones de 9.156 pesetas 29 céntimos en ingresos y 8.263 pesetas 85 céntimos en gastos. Han tenido en cuenta y fijan como recargos municipales para atenciones de citado presupuesto, el 13 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y el 39 por 100 en cédulas personales. Por último, acuerdan sea fijado al público por quince días, conforme al art. 146 de la ley Municipal y pasados se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 17.

No hubo sesión por no concurrir número suficiente de Señores Concejales.

Día 24.

Acuerdan librar del capítulo 11, imprevistos, la cantidad de 31 pesetas 50 céntimos al Sr. Regidor Síndico D. José García Alonso, importe de varias cuentas por él pagadas, de suplidos en la comida dada á los pobres el día de la fiesta del Santo Patrón San Miguel, ó sea diferencia entre lo recaudado en la cuestación hecha el día anterior y lo gastado en esa comida.

Día 26, extraordinaria.

El objeto de esta sesión, es cumplir la obligación que á la Corporación impone la Ley de fijar las cuentas de los fondos comunes del Municipio y estando informadas por el Sr. Regidor Síndico las correspondientes al ejercicio de 1914, fueron depositadas en la mesa de la presidencia. Enterado el Ayuntamiento por lectura de los artículos 161 y 165 de la ley Municipal, pasaron los Sres. Concejales

á examinarlas y luego de discutidas convenientemente, por unanimidad acordaron fijar el cargo de las mismas en la cantidad de 11.839 pesetas 07 céntimos y la data en la suma de 6.291 pesetas 81 céntimos, disponiendo pasen á la Junta municipal para revisión y censura como prescribe indicado art. 161 de citada Ley, previas las formalidades que marca el párrafo 3.º de dicho artículo.

Día 31.

Acuerdan satisfacer del capítulo 11, imprevistos, á D. Julian Juano, Recaudador de la Asociación general de Ganaderos del Reino, la cantidad de 30 pesetas que adeuda este Ayuntamiento como asociado y por los años de 1913, 1914 y 1915.

Igualmente acuerdan que la presidencia se dirija á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, suplicando procure conciliar los intereses del pueblo con el servicio de tránsito por la carretera, en el sitio «La Peñuela», en cuyo punto convergen las aguas que discurren por varias calles, y con el badén reforzado que ha hecho el Peón caminero no pasan á la alcantarilla de desagüe, saltando á uno de los caminos de más circulación, especialmente para los trabajos agrícolas, siendo además camino vecinal de Hijosa y Zarzosa.

Día 7 de Noviembre.

No hubo sesión; se halla ocupado el Salón de Sesiones por estar en él constituida la Junta municipal del Censo electoral para el acto de proclamar candidatos para Concejales.

Día 14.

Acuerdan se proceda al arreglo del camino Prado Viñas, que conduce al monte, por donde han de ser extraídas las leñas en el presente año, al efecto la Alcaldía se encargará de buscar las huebras y jornales necesarios.

Publicar un bando notificando á los deudores por consumos y municipales satisfagan sus descubiertos en la presente semana y fijando los días 18 y 19 corriente.

Aprobar el contrato celebrado por la Corporación con D. Salustiano Martín Rebolledo, Maestro albañil, comprometiéndose éste á verificar las reparaciones y arreglo de la Casa Consistorial que se especifican, por la cantidad de 410 pesetas.

Día 21.

No hubo sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en la distribución de aprovechamientos comunales.

Día 28.

No hubo sesión por no concurrir número suficiente de Señores Concejales.

Día 5 de Diciembre.

Aprueban la distribución de fondos del actual mes.

Acuerdan publicar un bando como último, advirtiéndole á los deudores satisfagan sus cuotas de consumos y municipales antes del día doce del corriente, declarando en este día incur-

sos en el primer grado de apremio á los que se hallen en descubierto, dictando al efecto la Alcaldía las providencias precisas.

Día 12.

Dada cuenta en particular de una circular de la Sección provincial de Pósitos, sobre federaciones é ingresos en el Banco de España del capital inactivo de los mismos, acuerdan quede sobre la mesa para estudio y por la presidencia se consulte sobre algunos extremos.

Se declaran incursos en el apremio de primer grado y recargo de 5 por 100 á los deudores comprendidos en la relación de descubiertos, suma ascendente á 280 pesetas 84 céntimos, continuándose por la Alcaldía el procedimiento correspondiente de apremio.

Acuerdan que por el Depositario se remitan 600 pesetas al Sr. Apoderado en Palencia para pagos del 4.º trimestre.

Día 19.

Presentado un escrito por D. Faustino Suances, solicitando certificación del amillaramiento, acuerdan se expida en debida forma á continuación del mismo escrito y se entregue original al interesado para los fines que le convengan.

Se acuerdan varios pagos de los artículos 2.º y 3.º, capítulo 6.º del presupuesto de gastos.

Igualmente del capítulo 11, imprevistos.

Día 26.

Acuerdan aceptar y recibirse de las obras ejecutadas por D. Salustiano Martín en la Casa Consistorial y se libre al mismo el importe total de su contrato, é igualmente y del correspondiente capítulo, dos cuentas, una á D. Dionisio García y otra á D. Antonio Mata por materiales para dicha obra.

Asimismo librar con cargo al capítulo 11, imprevistos, diversas cantidades para pago á varios por distintos conceptos.

Día 30, extraordinaria.

Su objeto es resolver sobre la circular de la Sección provincial de Pósitos que quedó para estudio en sesión de doce del corriente. En vista de lo que establece el Real decreto de 16 de Octubre de 1914 y Reglamento para ejecución del mismo, acuerdan depositar en la Sucursal del Banco de España en Palencia, en cuenta corriente y nombre de la Corporación Administradora de este Pósito de Ventosa de Pisuegra, las sumas que por falta de peticionarios hayan estado inactivas en el presente año, autorizando á los tres claveros para que se presenten en la Capital por cuenta de los fondos del Establecimiento y procedan á la apertura de dicha cuenta corriente, recojan el resguardo y luego ejerzan la intervención correspondiente, verificando nuevas entregas de abono en cuenta y retirar las sumas necesarias en los ca-

sos que proceda. De este acuerdo se expedirá copia autorizada que servirá de credencial.

Ventosa de Pisuegra 5 de Febrero de 1916.—El Secretario, Macario Maté.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día de ayer seis corriente, y en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, pongo la presente, visada por el Señor Alcalde, en Ventosa de Pisuegra á 7 de Febrero de 1916.—El Secretario, Macario Maté.—V.º B.º—El Alcalde, José Alonso.

Villamuriel de Cerrato.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presentarán las relaciones de alta y baja justificadas en forma, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villamuriel de Cerrato 24 de Abril de 1916.—El Alcalde, Celestino Fernández.

Renedo de Valdavia.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto en rústica como urbana, presentarán las relaciones de alta y baja con la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda por su transmisión, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde serán admitidas hasta el día 10 de Mayo próximo, á fin de formar los apéndices para 1917.

Renedo de Valdavia 24 de Abril de 1916.—El Alcalde, Alejandro Martín.

San Salvador de Cantamuga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la confección de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el año próximo, los contribuyentes, tanto del distrito como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría municipal durante el término de quince días las oportunas relaciones de alta ó baja, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago de derechos reales á la Hacienda.

San Salvador de Cantamuga 24 de Abril de 1916.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Pedro Ibáñez.

Villajimena.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, durante el presente mes y primera decena del próximo Mayo.

Villajimena 25 de Abril de 1916.—El Alcalde, Simeón Tarrero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.